



RESOLUCIÓN NÚMERO 31 DE 2021

“Por la cual se realiza una delegación para la audiencia de adjudicación dentro del Proceso Licitación Pública No. LP-AND-002- 2021”

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, los Estatutos de la Corporación Agencia Nacional de Gobierno Digital y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad.
2. Que el parágrafo del artículo 49 de la Ley 489 de 1998, dispone que las entidades descentralizadas indirectas se constituirán conforme con lo dispuesto en dicha ley y en todo caso previa autorización del Gobierno Nacional cuando se trate de entidades del orden nacional.
3. Que mediante el Decreto 2257 de 2017, se autorizó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y al Departamento Administrativo de la Función Pública crear una entidad descentralizada indirecta con el carácter de asociación civil para que articule los Servicios Ciudadanos Digitales de que trata el Decreto 1413 de 2017, y desarrolle las actividades de ciencia, tecnología e innovación asociadas a la creación de un ecosistema de información pública y otras áreas soportadas en el aprovechamiento de la data pública.
4. Que el 29 de diciembre de 2017 mediante Documento Privado de Constitución de Corporación Sin Ánimo de Lucro, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Departamento Administrativo de la Función Pública, constituyeron la **CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL - AND**, cuyo objeto principal, entre otros, es articular los Servicios Ciudadanos Digitales de que trata el título 17 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
5. Que el artículo 4 de los Estatutos de la AGENCIA NACIONAL DIGITAL, establece que, para desarrollar su objeto esta podrá, en el marco del modelo de planeación, gestión y desempeño institucional y de los lineamientos establecidos por las entidades líderes de las políticas de gestión y desempeño institucional, adelantar entre otras las siguientes actividades:

Continuación de la Resolución No. 031 de 2021, **"Por la cual se realiza una delegación para la audiencia de adjudicación dentro del Proceso Licitación Pública No. LP-AND-002- 2021"**

"(...)

b) Generar conocimiento y capacidades propias y a través del ecosistema nacional e internacional para dar solución a los requerimientos de software que actualmente se presentan en varias instituciones del Estado, contribuyendo con la innovación y digitalización de sus procesos o productos para lograr eficiencia y valor en la interacción con los ciudadanos.

c) Formular, apoyar, proponer y ejecutar proyectos de ciencia, tecnología e innovación que incorporen tecnologías emergentes para generar capacidades de analítica de datos.

d) Formular, apoyar, proponer y ejecutar la cooperación científica y tecnológica tanto nacional como internacional, en lo atinente a tecnologías de la información y las comunicaciones.

e) Mejorar la calidad de los servicios ofrecidos por las diversas entidades públicas a través de la tecnología y velar por la optimización de trámites y servicios en línea para responder a las necesidades más apremiantes de los ciudadanos, siguiendo los lineamientos establecidos por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Departamento Administrativo de la Función Pública. (...)"

6. Que como parte de la estrategia del Estado colombiano orientada a avanzar en la transformación digital del país e impactar positivamente la calidad de vida de los ciudadanos, generando valor público en cada una de sus interacciones digitales con el Estado, así como, mejorar la provisión de servicios digitales de confianza, se creó el Portal Único del Estado Colombiano Gov.co como el único punto de acceso digital del ciudadano a: información pública, trámites, servicios, ejercicios de participación y colaboración, entre otros, que ofrecen las entidades públicas a través de medios electrónicos
7. Que desde el Pacto por la Transformación Digital del Plan Nacional de Desarrollo, en la Directiva Presidencial No. 02 de abril de 2019, en el Decreto 2106 de 2019, en el Decreto 620 de mayo del 2020 y en la Ley 2052 de agosto de 2020, entre otras disposiciones normativas, se establece la importancia del Portal Único del Estado Colombiano - Gov.co y la necesidad que se manifiesta a cerca de la integración, no solo de las entidades públicas en un ecosistema correlacionado y articulado, sino también de la su evolución, incorporando nuevas funcionalidades, recursos tecnológicos modernos y flexibles que permitan soportar la estrategia del Estado de transformación y simplificación de la interacción digital entre éste y los ciudadanos.
8. Que el Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones ha identificado algunas necesidades generales que presentan entidades públicas frente a los retos de transformación digital antes mencionados, estas necesidades se centran en cuatro (4) ejes funcionales, estratégicos en la digitalización de trámites y



Continuación de la Resolución No. 031 de 2021, "**Por la cual se realiza una delegación para la audiencia de adjudicación dentro del Proceso Licitación Pública No. LP-AND-002- 2021**"

servicios al interior de las instituciones: i) Procesamiento de documentos diligenciados o suministrados por el ciudadano; ii) Firmado electrónico o digital de documentos y estampado de tiempo; iii) generación de documentos electrónicos con preservación a largo plazo a partir de documentos ofimáticos y/o datos de sistemas misionales, y iv) Garantía y confiabilidad del entorno digital para la integridad, confidencialidad y disponibilidad, aplicando controles para la mitigación de riesgos de seguridad digital a nivel de almacenamiento de archivos y a nivel de documento.

9. Que con el fin de contribuir al desarrollo de un ecosistema de información pública que se encuentre en constante evolución y mejora, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Corporación Agencia Nacional de Gobierno Digital –ADN; suscribieron el Convenio Interadministrativo N° 475 de 2021 cuyo objeto es Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para implementar un modelo de Servicios Ciudadanos Digitales que brinde al Estado capacidad y eficiencia para su transformación digital y aumentar las herramientas tecnológicas para la prestación de los servicios de las entidades públicas, dicho convenio incluye un documento denominado Anexo 4 que tiene como objetivo adelantar el proceso de selección y contratación de una o varias firmas especializadas en el tratamiento de documentos electrónicos para fortalecer a las entidades públicas que priorice el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en los procesos de transformación digital.
10. Que dicho anexo, determina que el alcance de las obligaciones a cargo de la AND está determinado por la gestión que se adelantará para contratar una o varias firmas especializadas en el tratamiento de documentos electrónicos para fortalecer a las entidades públicas priorizadas en la vigencia 2021. Para dar cuenta del alcance a continuación se describen las funcionalidades generales que deben ofrecer la o las herramientas de tratamiento de documentos electrónicos, no obstante, aclara que el Ministerio de Tecnologías priorizará las entidades públicas que, por su capacidad tecnológica y sus necesidades de apropiar las herramientas descritas en el presente documento, se proyectará un contrato que se ajuste al presupuesto.
11. Que el presupuesto oficial estimado de proceso de selección será hasta por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/C (\$678,575,555)** incluido el IVA y todos los demás impuestos, derechos, tasas y gastos requeridos para garantizar el cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato, amparados presupuestalmente por el CDP No. 4621.
12. Que por la naturaleza del objeto señalado, el presente proceso de selección corresponde a licitación pública, el cual se adelantará de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia

Continuación de la Resolución No. 031 de 2021, "**Por la cual se realiza una delegación para la audiencia de adjudicación dentro del Proceso Licitación Pública No. LP-AND-002- 2021**"

con el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y aplicables al presente proceso.

13. Que conforme a lo anterior, el 25 de junio de 2021, la **AGENCIA NACIONAL DIGITAL**, publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, el aviso de convocatoria pública, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones de la Licitación Pública No. LP-AND-002-2021 con el fin de que los posibles oferentes formularan observaciones a los mismos.
14. Que, durante el término de publicación del proyecto de pliego de condiciones, del estudio previo y del aviso de convocatoria, se presentaron observaciones a las que se da respuesta.
15. Que la presente convocatoria no se limitó a Mipymes Nacionales, con la promulgación de la Ley 2069 "*Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento de Colombia*" estipula en su artículo 34 una modificación respecto al artículo 12 de la Ley 1150 de 2007. Dicha modificación fue tratada en Concepto C-043 de 2021 emitido por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, donde se señala que:

*"Luego de explicar las reglas incluidas en la nueva regulación de la promoción del desarrollo en la contratación estatal, previstas en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, y habiendo aclarado que dicha norma modificó el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, conviene preguntarse qué sucede con la vigencia del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, que, hasta la expedición de la Ley 2069 de 2020, regía las convocatorias limitadas a mipymes. **En opinión de esta Agencia, dicho artículo del Decreto reglamentario no está vigente**, porque su contenido es contrario al del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020. En tal sentido, ha perdido fuerza ejecutoria, de conformidad con el artículo 91, numeral 2, de la Ley 1437 de 2011, el cual establece que los actos administrativos –categoría que, como es sabido, incluye los decretos reglamentarios– dejan de ser obligatorios o decaen «Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho»."*

16. Que la **AGENCIA NACIONAL DIGITAL** en aplicación del artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015 y conforme a lo anteriormente señalado, ordenó a través de la Resolución 025 de 2021 la apertura del proceso de Licitación Pública No. LP-AND-002-2021, para la selección de un contratista que ejecute el objeto contractual anteriormente descrito.
17. Que, por tratarse de una Licitación Pública el artículo 2.2.1.2.1.1.2. del Decreto 1082 de 2015 y artículo 30 de la Ley 80 de 1993 determinan que deberá llevarse a cabo una audiencia de adjudicación.

Continuación de la Resolución No. 031 de 2021, **"Por la cual se realiza una delegación para la audiencia de adjudicación dentro del Proceso Licitación Pública No. LP-AND-002- 2021"**

18. Que el artículo 2.2.1.2.1.1.2. del Decreto 1082 de 2015 señala que en dicha audiencia:

"La Entidad Estatal debe realizar la audiencia de adjudicación en la fecha y hora establecida en el Cronograma, la cual se realizará de acuerdo con las reglas establecidas para el efecto en los mismos y las siguientes consideraciones:

1. En la audiencia los oferentes pueden pronunciarse sobre las respuestas dadas por la Entidad Estatal a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación, lo cual no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta. Si hay pronunciamientos que a juicio de la Entidad Estatal requiere análisis adicional y su solución puede incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia puede suspenderse por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.

2. La Entidad Estatal debe conceder el uso de la palabra por una única vez al oferente que así lo solicite, para que responda a las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan hecho los intervinientes.

3. Toda intervención debe ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente, y estar limitada a la duración máxima que la Entidad Estatal haya señalado con anterioridad.

4. La Entidad Estatal puede prescindir de la lectura del borrador del acto administrativo de adjudicación siempre que lo haya publicado en el SECOP con antelación.

5. Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda".

19. Que atendiendo a la especialidad en el tema, se delegará a la Subdirectora Jurídica para presidir la misma y adelantar los trámites que dentro de ella sean pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el director de la **AGENCIA NACIONAL DIGITAL**

RESUELVE:

Artículo 1º. Delegar. Delegar en la Subdirección Jurídica a cargo de María Angélica González Russi todo lo relacionado con el trámite de la audiencia de adjudicación a celebrarse el día 01 de septiembre de 2021, dentro del Proceso de Selección de Licitación



Continuación de la Resolución No. 031 de 2021, "**Por la cual se realiza una delegación para la audiencia de adjudicación dentro del Proceso Licitación Pública No. LP-AND-002- 2021**"

Pública No. LP-AND-002-2021 cuyo objeto es "Adquirir una solución tecnológica integral para el tratamiento de documentos electrónicos para fortalecer a las entidades públicas que priorice el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en los procesos de transformación digital y el cumplimiento de las características de documento electrónico: autenticidad, fiabilidad, integridad y disponibilidad; para dar cumplimiento a lo dispuestos por el AGN en la G.INF.07 Guía para la gestión de documentos y expedientes electrónico" para que la presida, organice, responda observaciones y demás acciones pertinentes para llevarla a feliz término.

Artículo 2. La Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de 2021.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE


JOHAN SEBASTIAN ESLAVA GARZÓN
DIRECTOR
AGENCIA NACIONAL DIGITAL

Proyectó: Paula Ricaurte – Abogada Contratista

Revisó: María Angélica González Russi – Subdirectora Jurídica

